



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 4449.

Circular número 563.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Medinaceli para procesar á D. Juan Molinero, Teniente de Alcalde del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado al Juez de primera instancia de Medinaceli la autorización que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde del mismo pueblo don Juan Molinero:

Resulta:

Que habiendo designado este funcionario para el alojamiento de un Comandante de caballería la casa de su convecino D. Lamberto Martínez García, se le presentó este suplicándole que le relevase de tal cargo en aquella ocasión por tener sus habitaciones enteramente ocupadas con dos hermanos suyos que habían llegado de fuera, prometiendo aceptar el primer alojamiento que otra vez se le presentase:

Que se negó el Alcalde á satisfacer esta pretension; y como despues de buscar D. Lamberto Martínez otra

casa para alojar al Comandante no la encontró, le proporcionó en la posada una habitación, que según varias declaraciones, era decente y cómoda, y había servido para otros Jefes de igual graduación, y así se lo manifestó al Alcalde:

Que resistió el Comandante ir á la posada, alegando que no era la habitación bastante decente; que llevaba caudales que no creía seguros allí, y que no creía conveniente que sus caballos estuviesen con las demás caballerías de la posada; y entonces el Alcalde, perentoriamente con el Alguacil y dos Regidores en la casa de don Lamberto Martínez, le mandó abrir un departamento de ella; y manifestando este que solo cedería á la fuerza, tomó la llave, dispuso que el Alguacil abriese, é instaló allí al alojado; teniendo que salir los hermanos del dueño de la casa á buscar habitación fuera de ella, según declaran varios testigos:

Que por último pidió D. Lamberto Martínez al Alcalde certificación de sus providencias para reclamar contra ellas, y le fué negada:

Que con tales antecedentes el Juez de primera instancia, ante quien se querelló D. Lamberto Martínez, pidió la autorización de que se trata, separándose del dictámen del Promotor Fiscal, y fundándose en que procede aplicar al Teniente de Alcalde los artículos 299 y 301 del Código penal:

Que el Gobernador negó la autorización, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que no puede calificarse de abusiva la conducta del Alcalde interino:

Visto el párrafo quinto del art. 72 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, al tenor del que corresponde á los Alcaldes suministrar á las tropas nacionales los bagajes y alojamientos con arreglo á lo que disponen ó dispusieren las leyes:

Visto el art. 299 del Código, que se refiere al empleado público, que abusando de su oficio, allanase la casa de cualquiera persona, á no ser en

los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 301, que comprende al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificación ó testimonio ó impidiese la presentación ó el curso de una solicitud:

Considerando:

1.º Que el Teniente de Alcalde de Medinaceli cumplió con lo prevenido en el artículo citado de la ley municipal, sin que conste que abusara de su oficio cometiendo allanamiento de morada, pues se limitó á ejecutar contra la indebida resistencia de un particular la orden que había dado en uso de sus atribuciones, siendo él única Autoridad competente para apreciar en aquel momento, y con arreglo á circunstancias locales y personales, así las excusas del vecino, como las razones alegadas por el Jefe militar para no aceptar la habitación que se le ofrecía en la posada del pueblo.

2.º Que por el contrario faltó á su deber el Alcalde negándose á dar la certificación de sus providencias que se le pedía, y en tal concepto puede serle aplicable el art. 301 del Código también citado:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Soria por lo que se refiere al cargo de allanamiento de morada, y concederse la autorización por no haber expedido el mismo Teniente de Alcalde el certificado que se le pedía.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida sección, de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.

Señor Gobernador de la provincia de Soria.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan para procesar á D. Ra-

mon Arnaiz, Administrador subalterno de Propiedades y derechos del Estado de Madridejos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan la autorización que solicitó para procesar al Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Madridejos D. Ramon Arnaiz:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario es el haber variado ó consentido que se variasen los mojones que indicaban el límite de los respectivos términos de los pueblos de herencia y Camuñas, cuando por orden de su inmediato Jefe fué á dar posesion de una finca de los propios de este último pueblo al particular á quien se había adjudicado en pública subasta:

Que pedida la autorización en tal concepto, y de acuerdo con el dictámen del Promotor Fiscal, el Gobernador la denegó, conformándose con el parecer del Consejo provincial, porque de las exculpaciones del Administrador subalterno y de las diligencias practicadas por el Juzgado mismo aparece que no se tocaron los mojones que señalaban los términos jurisdiccionales de los pueblos limitrofes; sino que colocaron los peritos algunas piedras sueltas para señalar la extensión de la finca cuya posesion se daba, sin entrometerse por esto en la cuestion de límites de los pueblos.

Visto el art. 442 del Código penal vigente, que es aplicable al que destruyese ó alterase términos ó lindes de los pueblos ó heredades.

Considerando que no aparece que el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Madridejos destruyese ó alterase términos ó límites de pueblos, sino que sin ocuparse para nada de tales límites, toleró que los peritos que le acompañaban al hacer la demarcación de la finca cuya posesion se daba, colocasen algunas piedras sueltas para marcar la extensión de la misma, lo

cual ya era lícito hacer, fuese en el término de uno á otro de los pueblos limítrofes.

2.º Que esto supuesto, no puede tener aplicación al caso presente el artículo citado del Código;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.

Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Lena para procesar á D. Manuel Gonzalez, Alcalde que fué de dicho Concejo en 1857; al Secretario del Ayuntamiento D. Gabino de Aza Lopez, y á D. Miguel Pidal, Auxiliar del cuerpo de Montes de aquella comarca, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de Lena la autorización que solicitó para procesar á D. Manuel Gonzalez, Alcalde que fué de dicho Concejo en 1857; al Secretario del Ayuntamiento D. Gabino de Aza Lopez, y á D. Miguel Pidal, Auxiliar de cuerpo de Montes de aquella comarca:

Resulta:

Que en Agosto de 1859 procedió el Alcalde de la Pola de Lena á instruir, de oficio y en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, diligencias sumarias en averiguación de los autores y cómplices de las suplantaciones y falsedades de varios acuerdos que se suponía haber adoptado aquel Ayuntamiento en Abril, Noviembre y Diciembre de 1857 y en Abril de 1858, relativos los tres primeros á haber informado favorablemente al establecimiento de una fábrica de ferrería en la parroquia de Horias, y á la autorización para que la compañía de dicha fábrica cortase 400 hayas y aprovechase las leñas muertas del monte que se cita, y el otro referente á una comisión que se suponía nombrada por el Ayuntamiento para que, en unión con el Auxiliar de Montes de la comarca, pasase á demarcar los parajes en que debía hacerse el aprovechamiento de las leñas:

Que como cabeza de las diligencias y fundamento principal de ellas, aparece en copia certificada una instancia elevada por el Ayuntamiento de Lena en Julio de 1858 al Gobernador de la provincia en solicitud de que se suspendiesen los espedientes gubernativos pendientes sobre peticiones de la compañía de la citada fábrica de ferrería para que se les concediesen aprovechamientos de leñas porque la dicha fábrica había sido establecida sin las formalidades prevenidas perjudicando los intereses del comun y sin contar con el Ayuntamiento.

Que también figuran en copia la resolución del Gobernador, desestimando la pretension del Ayuntamien-

to, por que se trataba de una concesion hecha por Real orden, y por que la suspension que se solicitaba debía ser objeto de espediente, á cuya instruccion podria procederse en la forma que la Municipalidad creyere deber hacerlo:

Que de otras diferentes comunicaciones, de que aparece certificacion habida sobre el particular entre el Gobernador, el Alcalde que fué de Lena D. Manuel Gonzalez, y el Ingeniero y Auxiliar del ramo de Montes, y de las numerosas declaraciones recibidas por el Alcalde actual de Lena, resultaron datos bastantes para sospechar que en efecto se habian suplantado algunos acuerdos del Ayuntamiento de 1857 sobre los informes dados por este en favor de la concesion para establecer la fábrica y para el aprovechamiento de leñas del monte del comun; recayendo al parecer la principal responsabilidad de aquellas falsedades contra D. Manuel Gonzalez, que como Alcalde firmó los informes elevados al Gobernador, refiriéndose á acuerdos del Ayuntamiento de los que, unos no se celebraron, y otros aparecieron celebrados en sentido contrario al que se supuso:

Que entre dichos acuerdos aparece uno celebrado en 26 de Noviembre de 1857, en el que se supuso que el Ayuntamiento habia informado no tener inconveniente en que se autorizase á la compañía de la ferrería para cortar 400 ayas en el monte del Cordal de los Llanos; y habiendo resultado esencialmente alterado porque el acuerdo fué negativo á dicha autorización, se hizo recaer la responsabilidad de aquella falsedad en D. Gabino de Aza y Lopez, Secretario de la municipalidad, por lo cual se le formó causa criminal, siendo condenado á siete meses de presidio correccional por sentencia en vista, pendiente hoy de súplica:

Que el Ayuntamiento de Lena, sabedor de que de los descargos dados por dicho D. Gabino de Aza, al defenderse en la causa mencionada, podian deducirse mas falsedades y excesos que los que hasta entonces habia presumido, promovió la averiguación y formó el sumario referido, indicando también sospechas de complicidad respecto de D. Miguel Pidal, Auxiliar de Montes de aquella comarca, porque en sus comunicaciones con el Ingeniero habia manifestado haber concurrido con el Alcalde D. Manuel Gonzalez y el representante de la ferrería á reconocer y designar los puntos en que habia de hacerse el aprovechamiento de leñas, de acuerdo con el parecer del Ayuntamiento, lo cual no constaba:

Que también hubo sospechas de criminalidad contra el citado Secretario D. Gabino de Aza, porque en el año de 1857, cuando se instruyó el espediente de autorización para establecer la ferrería, habia expedido certificacion el D. Gabino de haber estado expuesto al público en los sitios de costumbre, durante 20 dias, el edicto mandado publicar por el Gobernador sobre el proyecto de establecimiento de la fábrica, hecho desmentido por 11 testigos conformes que niegan haber visto aquel documento expuesto en los sitios acostumbrados, no constando tampoco en las actas de la Municipalidad ninguna que exprese haberse recibido el edicto ni acordado su publicacion:

Que remitido el sumario al Juzgado de primera instancia, dispuso este la ratificación de los testigos, y dió parte de la formacion de la causa al Tribunal superior, el cual mandó que el Ayuntamiento concretase mas los cargos y las personas contra quienes debiera procederse como delinquentes, en cuya virtud el Ayuntamiento manifestó que no habia sido su ánimo mostrarse parte en la causa ni denunciar delinquentes, sino averiguar la verdad de las falsedades cometidas, é indicar las personas sobre quienes recaian las sospechas, pero insistió en determinar las suplantaciones y falsedades de los acuerdos referidos, origen de diversas resoluciones perjudiciales á los intereses del pueblo y á los fueros de la justicia.

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor Fiscal, y sin razonar este su dictamen, ni aquel su providencia, pidió autorización para procesar al Alcalde D. Manuel Gonzalez, al Secretario D. Gabino de Aza, y al Auxiliar de Montes D. Miguel Pidal:

Que el Gobernador, despues de haber oido la defensa del Secretario y del empleado de Montes, y no la del Alcalde, porque, segun comunicacion del que hoy desempeña este cargo en Lena, fecha 16 de Julio del corriente año, habia fallecido en Oviedo, negó la autorización, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que D. Manuel Gonzalez ha dejado de existir; en que no se han precisado bastante los cargos contra D. Gabino Aza, y en que los que se han indicado vagamente no aparecen justificados, no siendo tampoco justificable D. Miguel Pidal, porque en todos los actos que ejecutó en este asunto obró por mandato de sus superiores:

Visto el art. 8.º párrafo undécimo del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Visto el art. 226 del mismo Código penal, que declara culpable de falsedad al empleado público que faltare á la verdad en la narracion de los hechos, ó ocultare un documento oficial en perjuicio del Estado ó de un particular:

Considerando:

1.º Que en 1858 falleció D. Manuel Gonzalez, responsable en primer término de las suplantaciones y falsedades de varios acuerdos é informes del Ayuntamiento, origen de este espediente, por lo cual no puede iniciarse procedimiento alguno para exigirle la responsabilidad criminal, pero sí para lo civil.

2.º Que aparecen indicios vehementes contra D. Gabino Aza y Lopez por haber cometido falsedad en el hecho de certificar la exposicion al público durante 30 dias de un edicto comunicado por el Gobernador y cuyo conocimiento era de gran interes para todo el vecindario, habiendo declarado despues 41 testigos conformes que ni vieron el edicto en los sitios de costumbre, ni tuvieron jamás noticia de su publicacion.

3.º Que tampoco se ha encontrado entre las actas del Ayuntamiento de aquella época ninguna que haga referencia á la remision del edicto por el Gobernador, ni á la orden de su publicacion en el pueblo y sus contornos.

4.º Que no puede hacerse cargo

alguno por su conducta oficial en este negocio á D. Miguel Pidal, Auxiliar de Montes de la comarca, porque al desempeñar sus comisiones en concurrencia con el Alcalde y representantes de la fábrica, no hizo otra cosa que cumplir las órdenes terminantes del Ingeniero Jefe de Montes, su inmediato superior, segun consta debidamente justificado por las comunicaciones que en el espediente obran;

La Sección opina que no ha lugar á resolver sobre la autorización para procesar criminalmente al Alcalde don Manuel Gonzalez por haber fallecido, sin perjuicio de que pueda hacerse efectiva en la herencia del mismo la responsabilidad civil á que haya lugar; que debe concederse la autorización respecto de D. Gabino de Aza y Lopez; por el hecho de haber dado certificacion de una diligencia que no resulta fuese lugar, y que debe confirmarse la negativa del Gobernador respecto de D. Miguel Pidal, empleado de Montes.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Fernando de los Rios.

NUM. 1450.

Circular número 564

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura del Teniente de Infantería del regimiento de Mallorca número 13, D. Baldomero Darnell, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la autoridad militar mas prócsima al punto donde fuere capturado, dando cuenta á este Gobierno de provincia para los efectos que procedan. Zaragoza 10 de Noviembre de 1860.—El V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

NUM. 1451.

Circular número 565.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Vicente Palacios, vecino de Ruesta, y cuyas señas se espresan á continuacion y en el caso de que sea habido lo pondrán con seguridad á disposicion de la autoridad que lo reclama y que también se menciona. Zaragoza 10 de Noviembre de 1860.—El V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

Señas de Vicente Palacios.

Edad 50 años, casado, esquilador de caballerías, natural de Lailo, vecino de Ruesta, estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba clara, cara larga, tiene muy mal semblante, viste camisa de lienzo hecha pedazos, el chaleco de lana de colores, calzones de pana verde, faja de sarja y de estameña, medias de estambre, todo muy viejo, albarcas de correjil y albarqueras, mejores que las demas ropas y pañuelo en la cabeza tan usado que no puede distinguirse su primitivo color.

Lo reclama el Juez de primera instancia de Sos.

Núm. 1452.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Subsidio industrial.

GREMIOS MENORES DE CINCO INDIVIDUOS.

Clasificación de cuotas.

El artículo 30 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, expresa lo siguiente: Cuando un gremio ó colegio no conste de mas de cinco individuos, serán estos convocados ante el Administrador ó el Alcalde en su caso, para que se clasifiquen bajo su presidencia y resuelvan por mayoría de votos las cuestiones que se susciten sino hubiese votación, ó no resultase mayoría, el Administrador ó el Alcalde decidirán, sin perjuicio del derecho de reclamación de que podrán usar los interesados.

En cumplimiento de la anterior regla convoca la Administración á los gremios mencionados, para el acto de la designación de cuotas, que tendrá efecto en el despacho del Jefe de la dependencia en los días y horas que á seguida se asignan, rigiéndose estos por los toques del reloj de la torre nueva.

Día 14 de Noviembre.

De 9 1/2 á 9 3/4. Almacenistas de tejidos.

De 9 3/4 á 10. Mercaderes de diamantes y brillantes.

De 10 á 10 1/4. Mercaderes de drogas.

De 10 1/4 á 10 1/2. Tiendas en que se venden camisas, cuellos y corbatas.

De 10 1/2 á 10 3/4. Mercaderes de relojes.

De 10 3/4 á 11. Almacenistas de papel blanco y pintado.

De 11 á 11 1/4. Constructores ó mercaderes de instrumentos músicos.

De 11 1/4 á 11 1/2. Manguiteros.

De 11 1/2 á 11 3/4. Mercaderes de quinqués.

De 11 3/4 á 12. Cordoneros y galoneros con tienda.

De 12 á 12 1/4. Establecimientos de litografía.

De 12 1/4 á 12 1/2. Tiendas de tinteros cucharas etc.

De 12 1/2 á 12 3/4. Tratantes en pieles sin curtir.

De 12 3/4 á 1. Fabricantes de cuerdas de guitarra.

De 1 á 1 1/4. Fabricantes de cepillos.

De 1 1/4 á 1 1/2. Maestros de zuecos y ormas.

De 1 1/2 á 1 3/4. Maestros de esgrimas.

De 1 3/4 á 2. Polvoristas.

De 2 á 2 1/4. Modistas sin almacén.

De 2 1/4 á 2 1/2. Tallistas para objetos de escultura.

Día 15 de Noviembre.

De 9 1/2 á 9 3/4. Tiendas de peines y cucharas de madera.

De 9 3/4 á 10. Componedores de abanicos.

De 10 á 10 1/4. Puestos para la venta de licores.

De 10 1/4 á 10 1/2. Traficantes en pieles sin curtir.

De 10 1/2 á 10 3/4. Almacenistas de leña.

De 10 3/4 á 11. Casas de baños.

De 11 á 11 1/4. Corredores para la compra y venta de géneros.

De 11 1/4 á 11 1/2. Mesas de villar.

De 11 1/2 á 11 3/4. Editores de periódicos.

De 11 3/4 á 12. Tratantes en ganado de asnal.

De 12 á 12 1/4. Fábricas de vidrio verde.

De 12 1/4 á 12 2/2. Fábricas de fieltros.

Encarece la Administración á los industriales de las clases mencionadas la oportunidad de que acudan á su llamamiento, como uno de los medios mas eficaces de evitar el desnivel en las cuotas de contribucion. Zaragoza 9 de Noviembre de 1860.—El Administrador. P. S. Miguel A. Bravo.

Núm. 1453.

Contaduría de Hacienda pública de Zaragoza.

El art. 11 de la Real instrucción de 4.º de Julio de 1859, para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 4.º de Abril del mismo año, con objeto de indemnizar á las corporaciones civiles del producto de sus bienes enajenados antes y después del 2 de Octubre de 1858, previene lo siguiente:

«Las Contadurías de Hacienda pública se dirigirán tambien á los mayordomos, patronos ó representantes de los establecimientos y corporaciones para que en el caso de que algun arrendatario de las fincas vendidas estuviere obligado á satisfacer la contribucion, lo acrediten exhibiendo testimonio de la escritura ó contrato de arrendamiento en que conste. Si no lo hubiesen verificado á los diez días de la reclamación de la contaduría, se entenderá que ninguno de los arrendatarios se encontraba en aquel caso.»

En su virtud, los señores mayordomos, patronos ó representantes de los establecimientos y corporaciones que se espresan á continua-

cion y se consideren comprendidos en el caso que se menciona en el artículo que antecede, respecto de los bienes que les hayan sido vendidos desde el 2 de Octubre de 1858 y cuyos primeros plazos han sido satisfechos en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1859, se servirán deducir en forma su derecho ante esta Contaduría, en el término improrrogable que en el mismo se señala; en la inteligencia de que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 12 de Noviembre de 1860.—El Contador, P. S. Ramon Gonzalez.

Establecimientos y personas que se citan.

BENEFICENCIA.

Hospital de Borja.

Idem de Tarazona.

Idem del Sancti Spiritus de Borja.

Idem de Pina.

Idem de Cariñena.

Idem de Maella.

Idem de Gracia de Zaragoza.

Idem de Magallon.

Idem de Ariza.

Hospicio de Calatayud.

Casa de Beneficencia de Daroca.

Santuario del Moncayo de Tarazona.

Hospicio Misericordia de Zaragoza.

Hospital de Calatayud.

Idem de Epila.

Idem de Alagon.

Idem de Mael.

Idem de San Lucas de Villarroya de la Sierra.

Idem de Mallen.

Idem de Ateca.

Junta de Beneficencia de Daroca.

Hospital de Fuentes de Giloca.

Instrucción pública.

Instrucción pública de Boquiñeni.

Idem de Salillas.

Idem de Paracuellos de Giloca.

Núm. 1454.

Distrito forestal de la provincia de Zaragoza.

En vista de no haberse llenado los requisitos prevenidos en la Real orden de 24 de Mayo de 1854; la subasta que se efectuó en el pueblo de Luesia ha sido anulada, procediéndose á nueva subasta para el 27 del actual á su hora de las 12 en las casas consistoriales de dicha villa, el que quiera interesarse en la espresada subasta lo ha de ser sujetándose al pliego de condiciones que obrará anticipadamente en la secretaría de su Ayuntamiento. Zaragoza 12 de Noviembre de 1860.

—P. O. D. Ingeniero.—El Perito agrónomo, Leandro Sancho de Lezcano.

Núm. 1455.

No habiendo tenido efecto la subasta de leñas del pueblo de Farlete que fué anunciada en el Boletín oficial para el día 22 de Octubre último, por no haberse llenado los requisitos prevenidos en la Real orden de 24 de Mayo de 1854, he dispuesto se proceda á nueva subasta para el día 27 del actual á su hora de las 12, con igual forma que la anterior y bajo el pliego de condiciones que obrará en la secretaría del espresado pueblo. Zaragoza 12 de Noviembre de 1860.—P. O. D. Ingeniero.—El Perito agrónomo, Leandro Sancho de Lezcano.

Núm. 1456.

No habiendo tenido efecto la subasta de leñas del pueblo de Perdiguera que fué anunciada en el Boletín oficial para el día 21 de Octubre último, por no haberse llenado los requisitos prevenidos en la Real orden de 24 de Mayo de 1854, he dispuesto se proceda á nueva subasta el día 26 del actual á su hora de las 12, con igual forma que la anterior y bajo el mismo pliego de condiciones que obrará en la secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo. Zaragoza 12 de Noviembre de 1860.—P. O. D. Ingeniero.—Perito agrónomo, Leandro Sancho de Lezcano.

Núm. 1457.

D. Joaquín Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Perez Merlos natural de la villa de Maria, partido judicial de Belez-Rubio provincia de Almería, vecino de dicha villa, de estado soltero, de oficio comerciante en vidrio y de 27 años de edad, para que en el término de nueve días que se señalan, se presente en este Juzgado con el objeto de oír los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre espencion de efectos adulterados, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1860.—L. Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S.ª y ausencia de Almenara, Ventura Ascaraté.

Núm. 1458.

D. Mariano Moliner Escribano por

S. M. del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Certifico: Que en el pleito incoado en este Juzgado por Tomasa Abella vecina de esta capital, contra Julian Hijazo, residente en Grisen, sobre pago de 3200 rs. vn. bajo el dia 27 de Octubre último, se pronunció la siguiente sentencia.

En la ciudad de Zaragoza á 27 de Octubre de 1860. En el pleito que en este mi Juzgado ha pendido y pende, entre partes de la una Tomasa Abella, soltera, mayor de edad, de esta residencia; y de la otra Julian Hijazo de esta vecindad, representada la primera por el Procurador D. Manuel García, y el segundo por D. Carlos Ibañez sobre pago de maravedises. =Visto.=Resultando que fundándose dicha Tomasa en haber estado sirviendo por espacio de 20 años en la casa del espresado Julian Hijazo en esta capital, ajustada en 160 reales anuales, y en no haber sacado de la casa de este mas que la comida, interpuso demanda contra el mismo, pidiendo que se le condenase á pagar la cantidad de tres mil doscientos reales vellón, á que ascienden sus salarios y las costas.

Resultando que resuelto el incidente de pobreza declarándose pobre á la Tomasa, se confirió traslado de dicha demanda al Julian, el cual emplazado debidamente, se opuso por medio de dicho Procurador, alegando tambien su calidad de pobre con la cual se le mandó defender sin perjuicio de la pieza separada, á opcion de la demandante, habiéndosele por opuesto y mandado entregar los autos para contestar.=Resultando que no habiéndolo hecho y acusada que le fué la rebeldia, se declaró por contestada dicha demanda mandando seguir los autos en rebeldia.

Resultando que por la demandante se ha justificado durante el término de prueba haber efectivamente servido á Julian Hijazo por 20 años, y salario anual de 160 rs. sin haber percibido cantidad alguna á cuenta de sus servicios.=Considerando por tanto que justificados como se hallan por la demandante los hechos en que fundó su demanda, sin que por el demandado se haya contradicho, hallándose como se halla en rebeldia, debe ser condenado al pago de principal y costas.=Vistos.=La Ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, las treinta y nueve, y ocho título segundo, partida tercera, y los artículos 62, 333 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.=Fallo.=Que debo condenar y condeno al espresado Julian Hijazo, á pagar á Tomasa Abella los 3200 rs. vn. objeto de la demanda, y todos los gastos y costas hasta que lo verifique.=Asi por esta mi sentencia, que por lo que hace á Julian Hijazo se notificará en los Estrados del Juzgado y por edictos en la puerta del local y diarios y Boletines oficiales de esta capital y provincia; lo pronuncio, mando y firmo.=Francisco de Ripa.

Asi resulta del expediente original al principio nombrado á que me refiero,=Y para que conste cumpliendo con lo mandando, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1860.=En testimonio de verdad, Mariano Moliner.

INDICE

de las Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1860.

- Circular procurando la captura de Esteban Dafort, Boletín núm. 157. Otra id. id. de Angel Nuez, id. Administracion de Hacienda sobre la contribucion de Subsidio de la ciudad de Tarazona, id. Universidad de Zaragoza dictando una medida en favor de los alumnos, id. Cuerpo de Ingenieros de Montes autorizando para la corta de leñas en la partida Cañada da las Cuevas, id. Id. id. la adjudicacion en pública subasta de 1400 arrobas de leña, id. Id. id. id. de 500 quintales de carbon y 225 de corteza, id. Id. id. verificando nueva subasta de los productos del monte La Llosa, id. Id. id. celebrando el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra nueva subasta etc. id. Subasta del Boletín oficial de Pamplona, id. Circular procurando la captura de José Arnengol y Timoneda, núm. 158 Otra id. id. de Antonio Buisan y Santolaria, id. Otra id. id. de Pedro Pelegrin y Rueda, id. Otra id. id. de Juan Fillet, id. Otra del Ministerio de la Gobernacion, id. Otra id. de Hacienda, id. Administracion de Hacienda sobre consumos, id. Junta provincial de Beneficencia, subastando las carnes del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, id. Circular de la espropiacion de terrenos del Ferro carril de Madrid á Zaragoza, núm. 159. Subasta del Boletín oficial de Guadalajara, id. Administracion de Hacienda sobre la instancia de D. Celestino Ansorena, joyero diamantista etc. núm. 160. Distrito universitario de Zaragoza, hallándose vacantes en la provincia de Logroño, las escuelas de niños y niñas id. Subasta del Boletín oficial de Logroño, id. Circular conteniendo un Real decreto inserto en la Gaceta del 6 de Octubre, núm. 161. Otra de Beneficencia y Sanidad, id. Otra id. id. id. Circular sobre quintas inserta en la Gaceta del 7 de Octubre núm. 162. Otra de Beneficencia y Sanidad, id. Subasta del Boletín oficial de Castellon de la Plana, id. Circular sobre la distribucion de la cantidad de 232000 rs. que S. M. la Reina se ha dignado mandar, número 163. Subasta del Boletín oficial de Valencia, id. Conclusion de las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste, id. Circular sobre el alistamiento y demas operaciones para la quinta del reemplazo de 1861, núm. 164. Circular tratando de obras públicas inserta en la Gaceta de Madrid, número 165. Recaudacion de contribuciones, instruccion que deberá observarse para la licitacion anual de las cobranzas de las contribuciones, etc. id. Circular admitiendo á D. Eduardo Ruiz Pons una solicitud de una mina de carbon, núm. 166. Otra procurando la captura de Manuel Bernal Castillo, id.

- Otra, id. id. de Tomás Pascual Salvador, id. Otra id. id. de Lorenzo Soria, id. Otra sobre Ayuntamientos, id. Tesorería de Rentas de Zaragoza, sobre el presupuesto para la adquisicion de mobiliario nuevo y recomposicion y arreglo del existente en estas oficinas, id. Subasta del Boletín oficial de Cuenca, id. Circular sobre la rifa á favor de las obras de la Casa de Misericordia, número 167. Otra procurando la captura del robo verificado ea el Santuario de san Cosme, id. Administracion de Hacienda sobre el repartimiento de inmuebles del próximo año, id. Circular del Alcalde de Salillas participando hallarse en poder de Felipe Brabo una pollina jóven, núm. 168. Otra del Alc. lde de Quinto participando hallarse en poder del peon caminero de la legua nona, una mula id. Otra de la Direccion general de contribuciones id. Otra del Ministerio de la Gobernacion, id. Administracion de Hacienda sobre el subsidio, id. Id. id. no presentándose licitadores á los derechos de consumo en la ciudad de Tarazona, id. Id. id. sobre el repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1861, id. Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia, id. Fábrica de salitres de Zaragoza para adquirir en subasta pública 365 arrobas de paja de trigo y 61 fanegas de cebada, id. Capitania general de Aragon sobre los individuos de tropa inutilizados en la campaña de Africa, id. Circular procurando la captura de la persona que ha cometido el robo en Perdiguera al vecino de Zaragoza Mariano Peroles, núm. 169. Otra acordando suprimir la feria que se celebraba en Villarroya de la Sierra, Administracion de Propiedades celebrando segunda subasta de arriendo de un campo, etc. id. Administracion de la Diócesis de Zaragoza sobre pago de la limosna de Cruzada, id. Subasta del Boletín oficial de Zaragoza, id. Subasta del Boletín oficial de Teruel, id. Reales decretos insertos en las Gacetas de Madrid, de los dias 20 y 21 de Octubre, núm. 170. Circular del Ministerio de la Gobernacion sobre juntas, id. Otra de Beneficencia y Sanidad, id. Otra, id. id. id. Otra, id. id. id. Otra de la Direccion general de obras públicas, id. Otra sobre haberse fugado del hospital de Ntra. Sra. de Gracia el demente Manuel Langarita, id. Otra sobre Ayuntamientos, id. Administracion de Hacienda sobre hallarse vacantes los estancos de varios pueblos, id. Administracion de Propiedades invitando á los peritos tasadores de fincas desamortizables, id.

- Id. id. hallándose en descubierta diferentes Ayuntamientos, ya por el pago del 20 por 100, etc. id. Universidad literaria de Zaragoza subastando las obras de carpintería, etc. id. Cuerpo de Ingenieros de Montes autorizando al Ayuntamiento de Lucena para la corta de leñas, etc. id. Id. id. al Ayuntamiento de Zuera para la roza de las leñas, etc. id. Id. id. al Ayuntamiento de Codos para la corta de leña id. Id. id. adjudicando en pública subasta 6000 quintales de carbon de pino, 750 quintales de carbon y 1500 de ramaje id. Id. id. celebrando nueva subasta de productos forestales, etc. id. Circular sobre los inutilizados en la guerra de Africa para que continúen recibiendo el haber y racion de pan, núm. 171. Otra sobre Ferro-carriles, id. Otra sobre circulacion de libros, folletos y hojas sueltas, etc. id. Administracion de Hacienda sobre consumos, id. Id. id. hallándose vacante el estanco del pnblo de Used, id. Administracion de Propiedades subastando una heredad de mayor cuantía, id. Junta provincial de Instruccion pública de Zaragoza sobre los maestros y maestras de las escuelas públicas, deben presentar los presupuestos de gastos, etc. id. Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza contratando el suministro de carnes de hospital de Ntra. Sra. de Gracia, id. Subasta del Boletín oficial de Lérida, id. Universidad literaria de Zaragoza, sobre las escuelas vacantes de niños y niñas en varios pueblos, id. Id. id. id. en la provincia de Zaragoza y Soria, id. Administracion de Hacienda declarando fallidos á varios industriales, número 172. Id. id. subastando los derechos de consumos en los pueblos de Gelsa, Plasencia de Jalón y Paracuellos de Giloca, id. Id. id. espendiendo en los estancos de esta provincia los cigarros á 4 mrs. uno, en vez de seis, id. Administracion de Propiedades subastando el arriendo de las fincas de menor cuantía en la villa de Atca, id. Circular sobre Beneficencia y Sanidad, número 173. Fábrica de pólvora de Villafeliche procediéndose á la adquisicion por medio de subasta pública del papel azul, etc. id.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Terrer, tiene acordado dar principio á las altas y bajas ocurridas en el corriente año en su riqueza territorial, en su consecuencia los propietarios y terratenientes que tengan que hacer alguna reclamacion ó rectificacion podrán verificarlo hasta el 18 de los corrientes; dirigiéndose por sí ó sus representantes legítimamente autorizados á la Secretaria del mismo por escrito; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion ninguna en el reparto que ha de verificarse para el año 1861. Imprenta de Antonio Gallifa.